

A Despacho para proveer sobre la admisión de la demandada. El escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal. El término venció el 25 de mayo de 2021.

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**AUTO INTERLOCUTORIO No.258**  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**  
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**RAD. 76001310301020210011300**

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C. General del Proceso y al artículo 375 ibidem, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO** propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ EFRAIN GIRALDO JIMENEZ**, identificado con C.C. No. 16 591018, mayor de edad, vecino de Cali contra el señor **HÉCTOR RAÚL QUINTANA CANO**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**2. DAR** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**3. ORDENAR** el emplazamiento al demandado señor **HÉCTOR RAÚL QUINTANA CANO** con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**4. ORDENAR** el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de debate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**5. ORDENAR** al demandante conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, **DAR CUMPLIMIENTO** a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**6. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-48804** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. **OFICIAR.**

**7. INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del c. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

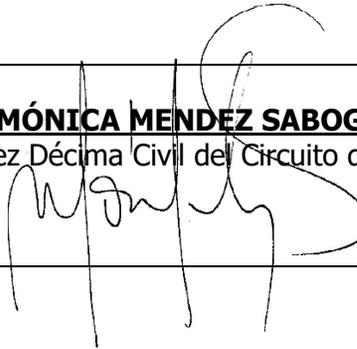
**8. OFICIAR** a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble casa de

habitación con el lote en el construida de tres plantas, ubicada en la Calle 45 No. 2N-43 de Cali Valle, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público identificados con matrícula **No. 370-48804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**LIBRAR** los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial. Oficiar. Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C G.P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**9. RECONOCER** personería a la doctora **CONSUELO RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66833304 de Cali y portadora de la T.P. No. 263187 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

**10. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---